



San Cristóbal-Bolívar, dos (02) de octubre dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2016 00038 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Miguel José Cabrera Mena
Asunto	Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y sin que esta haya sido objetada por la parte ejecutada, observa el Despacho que ésta tiene algunas incongruencias que se hacen necesario precisar, veamos:

Con respecto a la liquidación del capital **\$5.910.938.00**, representado en el pagaré N° 012076100005782, el Juzgado libró mandamiento de pago en auto del 22 de Julio de 2016, por dicho valor, interés remuneratorios y moratorios, sin que se haya ordenado el pago por otros conceptos, el referido mandamiento de pago quedó en firme y de esa misma forma se siguió adelante la ejecución por medio de auto del 4 de septiembre de 2020.

Observada la liquidación del crédito presentada en fecha septiembre 9 de 2020, en el memorial presentado se indica; **INTERESES MORATORIOS 0, 00** y **OTROS CONCEPTOS \$8.835.416. y en las tablas que se anexan con las liquidaciones en valores reales a la fecha 9 de septiembre de 2020 se indica;**

Capital	\$ 5.910.938.00
Interés remuneratorio	\$ 430.337.00
Otros conceptos	0
Intereses moratorios	\$ 8.835.416.00
Total crédito	\$15.176.691.00

De conformidad con lo anterior se puede evidenciar una incongruencia o contradicción, en la liquidación aportada por la parte ejecutante, por lo que el despacho tendrá en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito las tablas que se anexan con los valores a la fecha septiembre 9 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

UNICO: Apruébese la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO SANTIAGO JIMÉNEZ GOENAGA
Juez.